

RES. 3106/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004936, Ent. N° 4568/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la Licitación Pública N° 355947/1 de 2019 para la construcción de conexiones nuevas a la red de alcantarillado de Montevideo.

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N° 107/2019, de fecha 13/03/2019, dispuso llamar a Licitación Pública para la ejecución de las obras de referencia aprobando el pliego particular de condiciones;

2) que se realizaron las publicaciones legales en la página Web de Compras Estatales, con fecha 13/03/2019 y en el Diario Oficial, con fecha 15/03/2019;

3) que al acto de apertura de ofertas de fecha 25/04/19, se presentaron las siguientes firmas: LEJACIR S.A., BYCIC LTDA., POSSAMAI CONSTRUCCIONES LTDA., ZIKNOR S.A., GIBEROL S.A. dejándose constancia que LEJACIR no presentó constancia de acreditación del representante técnico en UCCRIU;

4) que el área técnica con fechas 04/05/2019 y 08/06/2019, procedió a realizar la evaluación de las ofertas, y señaló que todas las propuestas se ajustan sustancialmente a lo solicitado, habiendo tenido la firma Bycic un apartamiento subsanable al no haber presentado archivos

digitales del Anexo 2 Se efectuó cuadro comparativo con las propuestas económicas y análisis asociado a: I) experiencia, antecedentes, II) precio con IVA e Impuestos y Leyes sociales, y III) precio de conexión compuesta, resultado de lo cual las dos empresas que tuvieron mejor puntaje fueron: ZIKNOR, con 98,61 puntos y GIBERNOL, con 98,26 puntos, y constatándose una diferencia entre el primero y el segundo menor al 5%, se sugirió realizar mejora de precio entre ambos proveedores;

5) que, la primera convocatoria a mejora de precios fue dejada sin efecto, porque se había omitido invitar a Ziknor SA, posteriormente se invitó a mejorar las ofertas, a las dos firmas;

6) que con fecha 07/08/2019, la firma ZIKNOR S.A. dejó constancia que, en la mejora de precios de la licitación de referencia, cuyo acto de apertura fue en el día previo, se detectaron incongruencias en los precios, en números y en letras, presentados por la empresa GIBEROL de lo que resulta una diferencia sustancial en el precio total de la oferta y en el “Precio de la Conexión Compuesta” (que se usa para la comparación de las ofertas);

7) que el área técnica con fecha 19/08/2019, analizó las ofertas mejoradas, detallando los nuevos precios obtenidos: Ziknor \$ 15.019.618 y Giberol, \$ 15.607.122,58. El puntaje final obtenido fue el siguiente: Ziknor: 100 puntos y Giberol 96,56 puntos, sugiriéndose adjudicar el llamado a licitación, a la empresa Ziknor S.A. Se aclara que la oferta de mejora de la empresa Giberol S.A. presenta diferentes valores numéricos que los correspondientes a los expresados en letras, valiendo por tanto estos últimos;

8) que en el informe de fecha 24/8/19 del Depto de Mantenimiento de Colectores y Cursos de Agua, se hace referencia a sanción aplicada a la empresa Giberol que implicó la resolución no. 3815 del Intendente de Montevideo;

9) que por dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 20/09/2019, se aconsejó aceptar la oferta presentada por la empresa GIBEROL S.A., por la total de \$ 14:827.070,95, señalándose que para el presente informe se tuvo en cuenta lo informado por la dependencia solicitante, siendo la oferta seleccionada la que obtuvo mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, obteniendo esta condición luego de la convocatoria a mejora de ofertas;

10) que por Resolución N° 678/2019 de fecha 25/09/2019, el Director General del Departamento de Desarrollo Financiero, en ejercicio de facultades delegadas, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora dispuso adjudicar a la empresa GIBEROL S.A., siendo el costo de las obras a realizarse de \$12.888.376,09 impuestos y 15% de imprevistos incluidos, las leyes sociales tendrán un costo máximo de \$ 1:938.694,86, ascendiendo la erogación total a la suma de \$ 14:827.070,95;

11) que con fecha 27/09/2019, se realizaron imputaciones parciales a la Actividad: 508000205 Derivado: 383000, por un monto de \$ 1.246.600 a cargo de Banco de Previsión Social y 9.404.720,16 al Contrato 3330082;

12) que con fecha 25/10/19, este Tribunal solicitó para mejor proveer que se informara:

12.1) porque luego de la mejora de ofertas, el área técnica propuso la adjudicación a Ziknor SA teniendo en cuenta que la misma había obtenido el mejor puntaje, y la C. Asesora propuso la adjudicación a Giberol SA (que luego resultó adjudicataria)

12.2) si los montos que se adjudicaron a Giberol SA son los que figuraban en su oferta de mejora en letras o en números teniendo en cuenta que había diferencia entre ambos y

12.3) sobre la sanción aplicada a Giberol SA según informe del 24/8/19 del Organismo;

13) que con fecha 7/11/19 la C. Asesora informó:

13.1) respecto a los puntajes asignados a los oferentes los mismos surgen del cuadro adjunto a la propuesta de adjudicación. La diferencia con el cuadro de puntajes realizado por el área técnica se produce por interpretar el área que el precio a comparar era el establecido por el oferente en letras dentro del rubrado, siendo que la Comisión entendió como válidos los precios declarados en el formulario de mejora de oferta consistentes tanto en número como en letras y que coinciden con los declarados en números en el rubrado;

13.2) se propusieron como válidos y se adjudicaron los montos establecidos en el formulario de mejora de oferta en número y en números en el rubrado, considerándose que el valor declarado en letras es un error notorio y que los valores declarados en letras se corresponden con los propuestos en la oferta original, lo cual pone de manifiesto un claro error de transcripción;

13.3) respecto a la sanción a Giberol, corresponde a una multa referida al incumplimiento de una orden de la dirección de trabajos, considerandos esta sanción común durante la ejecución de trabajos, no justificando la descalificación a un oferente por la misma

CONSIDERANDO: 1) que conforme al artículo 66 del TOCAF, el informe de la Comisión Asesora deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, expresando las razones de la misma;

2) que la Comisión Asesora sugirió adjudicar a una firma diferente a la recomendada por el informe técnico, y el Ordenador del gasto en ese sentido, adjudico de acuerdo a lo aconsejado por dicha Comisión Solicitada información al respecto, el Organismo la brindo, surgiendo de la misma, lo que se constató en la planilla de precios del formulario de mejora de oferta, que hubo un error evidente de transcripción de cifras por parte del oferente, compartiéndose por ello, en aplicación de los principios de flexibilidad y razonabilidad, el criterio seguido por la C. Asesora de Adjudicaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto de \$ 10.651.320,16;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo restante previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag